



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NÚM. 3601

Jueves 17 de enero de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina se ha dignado nombrar por decreto fecha 2 del actual consejeros reales en clase de extraordinarios á D. Joaquin José Casaus, fiscal del tribunal supremo de justicia; á D. Antonio Doral y D. Juan José Martínez, gefes de escuadra y vocales de la junta consultiva de la armada, y á D. José Juan Navarro, director de gobierno en el ministerio de la gobernacion del reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Reales decretos.

Habiendo aceptado el cargo de senador del reino D. Pedro Mata Vigil, diputado á Cortes por el distrito de Oviedo, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849 se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 5 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de gobernador de la provincia de Santander D. Felix Sanchez Fano, diputado á Cortes por el distrito de Mora en la de Teruel, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 7 de enero de 1850.—Está ru-

bricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de gobernador de la provincia de Toledo D. Miguel María Fuentes, diputado á Cortes por el distrito de Posadañ en la de Córdoba, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 7 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de gobernador de la provincia de Sevilla D. Javier de Cavestany, diputado á Cortes por el distrito de Pozoblanco en la de Córdoba, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 8 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de gobernador de la provincia de Cádiz D. Simon de Roda, diputado á Cortes por el distrito de Ujijar en la de Granada, vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en palacio á 8 de enero de 1850.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernacion del reino, el conde de San Luis.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 6 de julio de 1845, S. M. la Reina se ha dignado autorizar para asistir al consejo real y tomar parte en sus resoluciones como consejeros extraordinarios, durante el presente año, á D. Manuel de Sierra; D. Antonio Caballero; D. Fernando Alvarez; D. José de la Concha; D. Luis Armero y Millares; don Francisco de Paula Orlando, conde de Romera; D. Mariano de Zea; D. José Caveda; D. Manuel Zarazaga; don Ramon Ceruti; D. Antonio Gil y Zárate; D. José García Otero; D. Cristóbal Bordiu y Góngora; D. Antonio Remon Zarco del Valle; D. Leopoldo O'Donell, conde de Lucena; D. Francisco Javier Azpiroz, conde de Alpuente; D. Joaquin José Casaus; D. Juan José Martínez; don Antonio Doral, y D. José Juan Navarro.

De real orden lo comunico á V. E. para conocimiento del consejo y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de enero de 1850.—San Luis.—Sr. vicepresidente del consejo real.

Dirección de gobierno.—Protección y seguridad pública.

De varias partes dirigidas á este ministerio por el inspector general de la guardia civil resulta que los destacamentos de Villareal y Alava han capturado cinco ladrones que el día 18 de diciembre último habían robado en Aramayona, habiéndoles encontrado diez cubiertos de plata y otros efectos del robo, que con los reos han quedado á disposicion de los tribunales.

Tambien participa, con referencia al comandante del cuerpo en Valencia, que por la guardia civil han sido presos tres rateros de los que robaron el 14 en Carlet, y dos paisanos autores de un asesinato.

Asimismo resulta que en la provincia de Pontevedra el teniente D. Antonio María Graña ha capturado á dos de los criminales que hicieron un robo el 30 de noviembre último al presbítero D. Pedro Fernandez, habiéndoles hallado algunas armas y varios objetos de los robados.

El gefe político de la misma provincia de Pontevedra da parte de que el destacamento de la guardia civil de Puenteareas se ha apoderado de una partida de malhechores que últimamente había robado en aquel distrito á varios particulares. Los ladrones, que con algunas armas prohibidas han sido entregados á los tribunales, se llaman Juan Bugarin, Nicolás Acuña, José de Pozo, Rosario de Pino y María Martínez, vecinos de aquel pueblo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: Al gefe

político y consejo provincial de Tarragona, y cualesquiera otras autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el consejo real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el ayuntamiento del Perelló y el licenciado D. Joaquin Bravo Murillo, su abogado defensor, apelante, y de la otra el ayuntamiento de la ciudad de Tortosa y el licenciado D. Mariano Gil Lopez, que le representa, apelado, sobre mancomunidad de pastos y otros aprovechamientos en el término de Perelló y en la partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá:

Visto:—Vistas las actuaciones practicadas en la primera instancia:

Vista la sentencia pronunciada por el consejo provincial de Tarragona en 6 de noviembre de 1848, cuyo tenor es el siguiente:

«En el expediente que ha pendido y pende ante el consejo provincial de Tarragona entre partes, de la una el alcalde y ayuntamiento de ciudad de Tortosa, y de otra el alcalde y ayuntamiento de Perelló sobre mancomunidad de pastos y demas aprovechamientos comunales, por el cual reclama el primero que se declare á favor de los vecinos de la ciudad de Tortosa la posesion de apacentar sus ganados en el término particular del Perelló y en la partida del Burgá y Balsa del Ferrá, y de gozar de los demas derechos comunales de que usan los vecinos de aquel pueblo en dicho término y partida, amparándoles en su goce y condenando al ayuntamiento del Perelló á que no les inquiete ni perturbe en dicha posesion mancomunada, interin no obtenga sentencia favorable en juicio de propiedad, como tambien á la restitucion de las reses aprehendidas pertenecientes á las vacadas de José Ferreras, D. Domingo Piñol, D. Domingo Mompon y compañía, fundado en su antigua posesion, fortificada con buena fe y justos títulos:

Oidas las defensas de las partes y citadas legalmente:

Atendiendo á que en el término general de Tortosa lo forman los límites desde el collado de Balaguer hasta Uldecona, y desde la roca Folletera hasta el mar, y á que tanto el término particular del Perelló como la partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá, constituyen parte del general de Tortosa por estar comprendidos dentro de dichos límites:

Atendiendo á que el ayuntamiento de Tortosa desde tiempo muy antiguo ha estado de mancomunidad con los vecinos y pueblo del Perelló en la posesion y goce de apacentar sus ganados en el término particular de dicho pueblo y en la partida de Burgá y Balsa llamada del Ferrá, como tambien en la de los demas derechos y aprovechamientos comunales hasta cuatro ó mas años, de donde data la reciente posesion primitiva, limitada á pasto, que alega el ayuntamiento del Perelló:

Atendiendo á que la muy antigua posesion del ayuntamiento de Tortosa, interrumpida á lo mas, por lo que respecta á los pastos del Perelló, desde el año 40, segun

la prueba testifical de la misma parte demandada, se funda en los estatutos que dieron en 24 de marzo de 1655 para el régimen del lugar del Perelló el baile y prohombres de Tortosa en una real provision de 31 de marzo de 1756, que obtuvo autoridad de cosa juzgada; y en un acto de amparo de posesion dado por el juez de primera instancia de Tortosa de 3 de agosto de 1842, en que declaró á D. Joaquin Talla la, como vecino de Tortosa, con facultad para desmontar el terreno contiguo á su heredad correspondiente al término del Perelló:

Atendiendo á que en dicha época no era conocida la jurisdiccion contencioso-administrativa, supliéndola unas veces la ordinaria, otras la administracion activa ejercida por las autoridades civiles:

Atendiendo á que para adquirir la posesion no basta la simple detencion de la cosa si no concurre la buena fé y justo título:

Atendiendo á lo dispuesto en la ley 3.ª, título 8.º, libro 11.º de la Novísima Recopilacion, relativo á que el que tenga la cosa año y dia no se escusa á responder de ella por la posesion, sino es que la funde en título y buena fé, de modo que sin dichos requisitos no prescribe la posesion en el referido plazo legal:

Atendiendo á que cuando aparece un poseedor mas antiguo se presume viciosa, clandestina y menos justa la posesion reciente por creerse que el que la tiene se halla en mala fé, á no ser que pueda alegar un título verdadero, ó á lo menos putativo:

Atendiendo á que segun las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la real orden de 17 de mayo de 1838, las demarcaciones de limites entre provincias, partidos ó términos municipales no alteran el derecho de mancomunidad de los pueblos en los prados, pastos, abrevaderos y demas usufructos que siempre han poseido en comun, y á que interin no se promulgue la ley que anuncia el real decreto de division territorial de 30 de noviembre de 1835, debe ser mantenida la posesion de los pastos públicos y demas aprovechamientos de una sierra ó tierra de ciudad ó villa ó sesmo ó de otro di-trito comun, de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo:

Considerando que si bien el ayuntamiento y vecindario del Perelló ha ejercido algunos actos de posesion privativa de sus pastos, lo ha hecho sin justo título por no serlo la carta-puebla dada por el baile de Tortosa en virtud de madato especial del rey de Aragon en diciembre de 1294, en razon á deducirse de la misma concecion que esta no fue exclusiva para los 84 pobladores y sucesores del territorio de la fuente del Perelló, sino que por ella se hicieron extensivos á los mismos los derechos y privilegios que usaban los ciudadanos de Tortosa en el término general, ni tampoco la transaccion sobre reparacion de colmenas celebrada en 26 de julio de 1846 entre los ligajeros ó representantes del ligajo de abejas de Tortosa y los del Perelló por limitada á un disfrute y no autorizada legalmente porque es solo atribucion de los ayuntamientos por la ley de 8 de enero de 1845 ar-

reglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos y demas aprovechamientos comunes, y pueden solo los ayuntamientos deliberar sobre transacciones de cualquiera especie que tuviere que hacer el comun:

Considerando que una excepcion confirma la regla general, y que por lo mismo, no alegándose un título particular para la privativa de pastos, como se alega por los colmeneros, falta título y consecuente buena fe para escluir la mancomunidad del vecindario de Tortosa:

Considerando que la reciente posesion privativa que oponen los moradores del Perelló sobre pastos data solo de cuatro ó mas años, que no llegan á ocho, segun la prueba testifical, y contrasta con la antigua de mancomunidad de pastos y demas aprovechamientos que justifica el ayuntamiento de Tortosa y no niega el del Perelló:

Considerando que la verdadera posesion es la mixta de natural y civil que procede de título justo e apto para trasladar la propiedad:

Considerando que el silencio del ayuntamiento de Tortosa y su omision en no impugnar algunos actos perturbativos contra algunos particulares de dicha ciudad, verificados desde el año 40 acá, no puede legitimar ni hacer prescriptible una posesion reciente, despojada de buena fe, contra otra antigua ejercida constantemente en tiempos pacíficos y bajo la garantia de justos títulos:

Considerando que los aprovechamientos de pastos no son continuos, y que por lo mismo es de menos fuerza la posesion reciente que alega el ayuntamiento del Perelló contra la antigua y justa mancomunidad de los vecinos de Tortosa en aquel término:

El consejo, definitivamente juzgando, declara legitimos poseedores al ayuntamiento de Tortosa y sus vecinos de los pastos y demas aprovechamientos comunales del término del Perelló y partida llamada del Burgá y Balsa del Ferrá de mancomun con los vecinos de este pueblo, interin se resuelva el juicio de propiedad ante los tribunales ordinarios, amparándoles por todos los medios coercitivos á juicio de la administracion activa como ejecutora de las sentencias de los consejos provinciales, y obligando al alcalde y ayuntamiento del Perelló á la restitucion de las reses aprehendidas pertenecientes á las vacadas de Ferreras, Piñol, Mompon y compañía, que han dado lugar á este pleito contencioso-administrativo.»

Vistas las actuaciones de esta segunda instancia, y en ellas el testimonio presentado por Perelló de una real provision del suprimido consejo de las ordenes de 19 de diciembre de 1787, despachada á instancia del procurador general de la orden militar de Montesa, para que se notificase al ayuntamiento de Tortosa y á sus vecinos que se abstuviesen en adelante de introducir sus ganados en el terreno perteneciente al priorato de San Jorge de Alfama, ni valerse de aprovechamiento alguno en el mismo terreno sin licencia del prior:

Considerando que según lo alegado y aprobado en la primera instancia, era indudablemente justa la sentencia dictada por el consejo provincial de Tarragona, y que el testimonio de la real provision que acaba de referirse, no hace variar los méritos del proceso:

Oido el consejo real en sesión á que asistieron D. Evaristo Perez de Castro, presidente; D. Pedro Sainz de Andino, el marques de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Francisco Warleta, D. José de Mesa, Don Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel Ortiz de Taranco, D. Saturnino Calderon Collantes, Don Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Francisco Javier de Quinto, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, vengo en confirmar la referida sentencia del consejo provincial de Tarragona y en mandar se lleve á efecto.

Dado en palacio á 28 de noviembre de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gubernacion del reino, el conde de San Luis.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior real decreto por mí el secretario general del consejo real, hallándose celebrando audiencia pública el consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 20 de diciembre de 1849.—José de Posada Herrera.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Distrito de Madrid.

Autorizado por la direccion general de obras públicas para la venta en detalle de los terrenos que ocupa el camino viejo de Toledo, comprendidos en las jurisdicciones de Madrid, Carabanchel Alto, Leganés, Villaverde y Getafe, se admiten proposiciones por el gefe del distrito D. Francisco de Echanove y Guinea, en su secretaria, calle mayor, número 12, cuarto tercero, en donde estará de manifiesto el espediente de medicion y valoracion de dichos terrenos, hasta el 15 de febrero próximo, todos los dias de nueve á dos.—Francisco de Echanove y Guinea.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Autorizado el Excmo. ayuntamiento de esta villa por la superioridad, ha resuelto se proceda á la subasta de la corta de retama existente en la posesion denominada Arenales de Getafe, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante solo rozará la que corresponde á esta villa, cuyos sitios manifestará el guarda de la posesion.

2.ª Se ejecutará dicha roza entre dos tierras, con azadon de pala ancha sin dejar nñas, tapando los cortes con la tierra al paso de la roza.

3.ª Diariamente se hacinará la retama en el camino mas inmediato para evitar perjuicios á los plantíos de viña y á los pastos.

4.ª La corta dará principio inmediatamente que el remate haya sido aprobado por el Excmo. Sr. gefe político.

5.ª El importe del remate se entregará al administrador de propios antes de dar principio á la roza.

6.ª El rematante afianzará en el acto de la subasta el cumplimiento de estas condiciones á satisfaccion del Sr. capitular que presida el remate.

En su consecuencia, el Excmo. Sr. alcalde corregidor ha señalado para que tenga efecto el remate el dia 14 de febrero próximo, á la una de la tarde en las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de enero de 1850.—Cipriano María Clemen-
cin, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Prévia autorizacion del Excmo. Sr. Gefe Político se subastan las leñas para carboneo de las fincas de propios de la villa de Collado Mediano, titulados dehesa del Medio y cercas de Rubio, cuya subasta tendrá lugar el dia 11 del próximo febrero de diez de su mañana hasta las dos de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que ha de celebrarse en su sala consistorial; lo que se anuncia al público llamando licitadores al acto.

Para el segundo y último remate del abasto público, derecho y venta esclusiva de carnes que se haga en la villa de Zarzalejo en el año actual, está señalado el domingo 20 del corriente enero, en su sala consistorial, de dos á cuatro de su tarde y á la última de tres palmadas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Se halla de venta en la redaccion de este periódico, calle de Atocha, número 102, el estado de número de vecinos y almas que en la actualidad tienen los pueblos, en todo arreglado al modelo circulado por el Excmo. señor Gefe superior Político de la provincia, con su carpeta correspondiente y arreglado de modo que se puede formar cuaderno. Su precio 7 reales mano ó sean 25 pliegos ó 12 rs. los 50 pliegos.

Igualmente está de venta el estado de la cuenta del Alcalde, señalado con el número 2 en la cuenta de propios á 4 cuartos cada uno.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Atocha, n. 102.